

De: Correos Masivos Soporte Tecnológico - Seccional Bogotá

<correosmasivossoportetecnologicobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 3:58 p. m.

Asunto: OFICIO No. 1845 GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA

Favor responder directamente al JUZGADO petionario

A petición del JUZGADO (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, nos permitimos hacer la difusión masiva del proceso de GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA, según archivos adjuntos.

Cordialmente,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

OFICIO No. 1845

Señores:

**TRIBUNALES SUPERIORES -SALA CIVIL, FAMILIA Y LABORAL JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO JUZGADOS PROMISCUOS
MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO JUZGADOS LABORALES Y DE FAMILIA A
NIVEL NACIONAL.**

Ciudad

**REF: Liquidación Patrimonial 1100140030402020-00627-00 de GENNY
ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA C.C. 52.432.839.**

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante proveído del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA C.C. 52.432.839**, de conformidad con lo establecido en la Sección tercera del Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

En el evento que se estén adelantando procesos ejecutivos en contra del deudor **GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA C.C. 52.432.839**, sírvase remitirlos de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial.

Atentamente,

LAURA CONSUELO PARÍS GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Laura Consuelo Paris Gallo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

becfcdb534c37d0915cf6e368bffbe43cc766d9a6379070f8cf30a7a792adfc5

Documento generado en 25/10/2021 08:20:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

OFICIO No. 1847

Señores:

**EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –OFICINA
JUDICIAL
Ciudad**

**REF: Liquidación Patrimonial 1100140030402020-00627-00 de GENNY
ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA C.C. 52.432.839.**

Por medio del presente y con el acostumbrado respeto, me permito solicitarle muy comedidamente que, a través de la Oficina Judicial, se comuniquen a todos los Juzgados y Tribunales del país -Civiles Municipales y del Circuito, Promiscuos Municipales y del Circuito y Laborales y de Familia -la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA C.C.52.432.839** de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera del Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Se anexa copia del auto de apertura de liquidación de fecha 09 de junio de 2021 y el oficio No. 1845 de 20 de octubre de 2021.

Atentamente,

LAURA CONSUELO PARÍS GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Laura Consuelo Paris Gallo

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49faa3ad328de53cf8f2084caeda8ea25d7f9355308ecf928e3efaa8e9a3cd46

Documento generado en 25/10/2021 08:21:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0062700

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.432.839**.

Designar como liquidador a **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.112, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra de la

deudora **GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.432.839**, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b750527bb364ed49cc2cbbd81e885891c83fdbe5e6ed4b91a394bff9bfd2a236**

Documento generado en 09/06/2021 04:22:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>